

C. ÁLVARO RUELAS ECHAVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo del 2017 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos , 3, 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar el Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Ahome, Sinaloa y a abrogar el Decreto Municipal No. 65 relativo al Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de noviembre del 2015, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 06

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se emite en atención a lo dispuesto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa. Es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Ahome, Sinaloa y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio de Ahome hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de las mujeres del Municipio.

Artículo 2.- Son principios que regirán el presente reglamento los siguientes:

- I. La igualdad de trato y de oportunidades;
- II. La no discriminación;
- III. La equidad de género;
- IV. La perspectiva de género;
- V. Los instrumentos internacionales aplicables en la materia; y
- VI. Los demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece este reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio Municipal, de manera permanente o temporal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

Artículo 4.- El presente ordenamiento deberá interpretarse de acuerdo a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano, y la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

En caso de que se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o grupos que sean afectados por conductas discriminatorias e inequitativas.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Género.- Los estereotipos, roles sociales, condición y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a hombres y mujeres en razón de su sexo.

II. Equidad de género.- Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

III. Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

IV. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

V. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

VI. Estereotipo.- El conjunto de creencias y conductas colectivas que se imponen artificialmente, a priori, a todos los miembros de un grupo social determinado obstaculizándoles el pleno desarrollo de la personalidad, así como oportunidades económicas, académicas, sociales, familiares y otras análogas.

VII. Sistema Municipal.- Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

VIII. Programa Municipal.- Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Ejecutivo del Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome con el objeto de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia municipal;

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

CAPÍTULO III DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo Municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la coordinación del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género en todas las áreas de gobierno municipal, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las mujeres y hombres;
- III.- Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos de todos los niveles de la administración pública municipal y de las sindicaturas del Municipio, desarrollando y actualizando estadísticas desagregadas por sexo sobre puestos en las diferentes dependencias;
- IV. Diseñar y aplicar los instrumentos de promoción y cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad garantizada en este reglamento, mediante la coordinación y aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome;
- V. Promover en coordinación con las dependencias municipales las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, en apego a los principios que el reglamento señala;
- VI. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VII. Incorporar en la iniciativa de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad;
- VIII. Promover en coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal la aplicación del presente reglamento; y
- IX.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES AHOME

Artículo 9.- Corresponde al Instituto Municipal de las Mujeres Ahome lo siguiente:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de su Titular;
- II. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en el ámbito social, económico, político, civil, cultural y familiar;
- III.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- IV. Concertar acciones afirmativas en el sector público, social y privado a fin de garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades;
- V. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- VI. Coordinar los instrumentos de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Promover, sin distingo partidistas la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- VIII.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de este reglamento;
- IX.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres;
- X.- Organizar a la sociedad civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI.- Formar y capacitar a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XII.- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- XIII.- Determinar la periodicidad y características de la información, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- XIV.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XV.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XVI. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 10.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- II. El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 11.- El Ejecutivo Municipal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, bajo la coordinación del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome.

Artículo 12.- El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome, a través de su Consejo Directivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el reglamento específico que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 13.- Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome le corresponderá:

- I. Proponer los lineamientos para la Política Municipal en los términos de las leyes y reglamentos aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Municipal;
- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- III. Solicitar cada año a las dependencias del Gobierno Municipal y Paramunicipales, la información que deberán proporcionar con sujeción a las disposiciones previstas en este reglamento, a través de la Secretaria Técnica del Consejo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública Municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Otorgar el reconocimiento a las empresas o grupos organizados de la sociedad civil, que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre las mujeres y hombres; y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 14.- Es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, con los sectores sociales y privados, así como con el Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 15.- El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome, se coordinará con las Instancias estatales para la integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 16.- El Sistema Municipal para la Igualdad tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;
- y
- III. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 17.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se conformará por los titulares y representantes de las siguientes instancias:

- I.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- IV.- El Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V.- El Titular de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental;
- VI.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII.- El Titular de la Dirección de Salud Municipal;
- VIII.- El Titular de la Dirección de Educación;
- IX.- La Regidora Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia;
- X.- La Titular del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.
- XI.- Un Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos zona norte;
- XII.- Un Representante de instituciones académicas, designado por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome;
- XIII.- Un Representante de la sociedad civil organizada, designado por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome;
- XIV.- Un Representante del sector empresarial designado por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome;
- XV.- Un Representante de los medios de comunicación designado por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome;

Los titulares podrán designar como representantes a quienes ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior de su dependencia, o a un funcionario de la misma.

Artículo 18.- El Presidente Municipal, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales y estatales, así como a especialistas en la materia, y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

Artículo 19.- El Sistema Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y del presente reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 20.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias.

Artículo 21.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la política municipal de Igualdad;
- II.- Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley;

- III.- Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones, estatales, nacional e internacional en la materia;
- IV.- Aprobar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V.- Recibir informes especiales en la materia objeto de este reglamento;
- VI.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- VII.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- VIII.- Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 22.- El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome, coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.

Artículo 23.- La concertación de acciones entre el Municipio y los sectores sociales y privados se realizarán mediante convenios, los cuales se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social, académico y privado; y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 24.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Municipal de las Mujeres Ahome y tomará en cuenta las necesidades del Municipio y las Sindicaturas. Este Programa deberá armonizarse con el Plan Municipal de Desarrollo.

El programa que se elabore deberá ser con visión de corto, mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Municipal de Igualdad en congruencia con los programas nacionales y estatales.

Artículo 25.- El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome deberá revisar el Programa Municipal cada año, a fin de que se incluya en el informe anual que el Ejecutivo Municipal rinde Al Cabildo y la sociedad en general, sobre la situación que guarda la administración pública

CAPÍTULO VIII DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 26.- Los objetivos y acciones de este reglamento estarán orientados a garantizar el derecho de participar a las mujeres y hombres en el desarrollo económico del Municipio.

Artículo 27.- Son objetivos de la Política Municipal en materia de igualdad:

- I. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- II. Impulsar liderazgos igualitarios;
- III. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

V. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

Artículo 28.- La Política Municipal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 29.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género; y
- II. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Artículo 30.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Municipal:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 31.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la legislación existente;
- II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia sobre la materia en la sociedad;
- III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

Artículo 32.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Municipal:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 33.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones nacionales de cooperación para el desarrollo;
- II. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, en los ámbitos público y privado;
- III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; y
- IV. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 34.- Será objetivo de la Política Municipal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

Artículo 36.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 37.- El Ejecutivo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere este reglamento.

Artículo 38.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo Municipal y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Órgano Oficial del Gobierno del Estado”.

SEGUNDO: Se abroga el Decreto Municipal No. 65 relativo al Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de noviembre del 2015.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.